ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DERECHO URBANÍSTICO Y MEDIO AMBIENTE

ESTATUTOS

PREÁMBULO

Se crea la Asociación Española de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente como heredera de la Asociación de Derecho Urbanístico cuyos estatutos fueron inscritos por última vez el 25 de junio de 2004. Esta Asociación tuvo su domicilio social en la C/Doctor Esquerdo, n. 47 de la ciudad de Madrid, coincidiendo con el domicilio de la Revista de Derecho Urbanístico.

Con la finalidad de adaptarla a los nuevos tiempos, reforzar sus lazos con la Asociación Internacional de Droit de l'Urbanisme y potenciar las relaciones con las asociaciones homónimas y países de Iberoamérica se recoge la necesidad de actualizar los estatutos.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Con la denominación "Asociación Española de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente" se constituye, con plena capacidad jurídica y de obrar, una Asociación de tipo científico al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas complementarias.

Artículo 2.

La Asociación, que persigue fines de interés general, tiene como finalidad promover las relaciones científicas entre personas con formación jurídica de España y otros países europeos e iberoamericanos, así como realizar todas las actividades que puedan contribuir al desarrollo de la investigación, enseñanza y divulgación del Derecho, especialmente en el ámbito urbanístico.

La Asociación tiene como objeto:

1. Promover el conocimiento del Derecho Urbanístico, mediante la organización de actividades de difusión y la edición de publicaciones.

- Intercambiar información con otras asociaciones u organizaciones, públicas y privadas.
- Contribuir al perfeccionamiento del ordenamiento jurídico urbanístico, mediante la elaboración de estudios y la constitución de ponencias generales o específicas proponiendo, en su caso, las modificaciones legislativas que se consideren convenientes.
- 4. Realizar los estudios de interés general o carácter científico, que le sean solicitados, por personas o entidades públicas y privadas.

Artículo 3.

- La Asociación tiene su domicilio en Paseo de los Tilos, 25-27, Bajos B (08034, Barcelona).
- 2. El ámbito de actuación de la Asociación se extenderá a todo el territorio nacional del Estado.
- 3. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4.

- Pueden ser miembros de la Asociación todos los profesores y profesoras de Derecho pertenecientes, o que hayan pertenecido, a los Cuerpos Catedráticos de Universidad, Titulares de Universidad y demás personal docente universitario. Asimismo, también puede formar parte cualquier persona con formación jurídica.
- 2. También pueden ser miembros de la Asociación todas aquellas personas que estén relacionadas con el urbanismo en cualquiera de sus especialidades.
- Asimismo pueden ser miembros de la Asociación cualesquiera entidades públicas y privadas, tales como asociaciones, fundaciones, cátedras, centros de investigación, universidades, etc.
- 4. Las solicitudes de admisión deben ser dirigidas por escrito a la Junta Directiva, la cual resolverá, y se hará efectiva una vez comprobado el pago de la primera cuota.
- 5. La Junta Directiva acordará la expulsión de aquellos miembros que contravengan los fines de la Asociación.

- La baja como miembro de la Asociación se producirá por impago de dos cuotas consecutivas, previo apercibimiento al interesado; o por comunicación de éste a la Junta Directiva.
- 7. La Junta Directiva podrá nombrar miembros especiales u honoríficos que podrán colaborar en las tareas de la Asociación. Estos tendrán los mismos derechos que los demás miembros de la Asociación, salvo el de voto, pero no tendrán que pagar cuota alguna.
- 8. Todo Presidente, al cesar su mandato, será designado miembro de honor y podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva de la Asociación con voz, pero sin voto.

Artículo 5.

- 1. Los asociados gozarán de los siguientes derechos:
 - a) Participar en el uso y disfrute de los bienes y servicios que al efecto disponga la Asociación.
 - b) Recibir las publicaciones editadas por la Asociación.
 - Asistir a congresos, juntas y reuniones, así como presentar propuestas en los mismos.
 - d) Participar en las ponencias, deliberaciones y votaciones que en los Estatutos y Reglamento se prevean.
 - e) Elegir y ser elegido para cargos directivos y representativos.
 - f) Y, en general, ejercer cuantos derechos se les reconozcan estatutaria y reglamentariamente.
- 2. Para poder ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo se deberá estar al corriente del pago de las cuotas.

Artículo 6.

Los asociados quedarán sometidos a las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir los Estatutos y el Reglamento por los que se rige la Asociación
- b) Cumplir los acuerdos válidamente tomados por los órganos directivos
- c) Satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean aprobadas para el sostenimiento de la Asociación y para el uso y disfrute de bienes y servicios

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7.

- Son órganos de la Asociación la Asamblea general, la Junta Directiva, el Presidente, Secretario – tesorero y el Consejo Asesor. Los miembros de los órganos de gobierno no percibirán retribuciones por el desempeño de sus funciones.
- 2. La Junta Directiva podrá constituir grupos de trabajo, integrados por miembros de la Asociación, con fines de colaboración ordinaria con esta en el estudio de cuestiones de interés general, para el cumplimiento de compromisos contraídos con otras instituciones o la realización de tareas en beneficio de la Asociación.
- 3. La Asociación también podrá dotarse de personal que colabore en las tareas ejecutivas tales como personal adjunto a secretaría, becarios, etc.

Artículo 8.

- 1. La Asamblea general es el órgano supremo de la Asociación. Se reunirá por lo menos una vez al año en sesión ordinaria. También podrá reunirse, con carácter extraordinario, cuantas veces sea convocada, por indicación expresa de los asuntos a tratar por la Junta Directiva, a iniciativa propia o de un número de socios superior a la quinta parte del total, o a petición de dos delegaciones.
- 2. La Asamblea general reunida en sesión ordinaria elige por cargos a los miembros de la Junta Directiva; examina, y en su caso aprueba la memoria anual, los presupuestos y las cuentas de la Asociación que le someta la Junta Directiva, así como todos aquellos otros puntos que hayan sido incluidos en el orden del día en virtud de petición escrita efectuada por algún socio antes de ser cursada la convocatoria.
- 3. En las sesiones extraordinarias la Asamblea General tratará solamente de asuntos administrativos y de las cuestiones incluidas por la Junta Directiva en el orden del día al hacer la convocatoria.
- 4. La convocatoria a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias será única, sin requerir segunda convocatoria, y se efectuará mediante circular dirigida a los asociados con, por lo menos, quince días de antelación a la fecha señalada, haciendo constar el lugar de celebración y los temas a tratar. En caso de justificada urgencia podrá acortarse dicho plazo. Cuando se trate de

Asambleas Generales extraordinarias convocadas con motivo de alguna proposición concreta de la Junta Directiva o de un grupo de asociados o delegaciones deberá adjuntarse a la convocatoria una copia del texto de la proposición.

- En dichas Asambleas Generales cada uno de los asociados tendrá un voto.
 Cualquier asociado ausente podrá dar por escrito su representación a un asociado asistente.
- 6. Las decisiones de las Asambleas Generales, así como los nombramientos, se harán por mayoría de votos presentes, a mano alzada, salvo que por lo menos un tercio de los asistentes pida que la votación sea secreta, en cuyo caso así habrá de hacerse.
- 7. De los acuerdos que se adoptan en las Asambleas Generales se levantarán las oportunas actas en libro foliado y diligenciado, que firmarán el Presidente y el Secretario y que deberán ser leídas y aprobadas por la Asamblea General en la misma reunión o en la siguiente.
- 8. Cualquier modificación de los Estatutos de la Asociación, incluidos los cambios de domicilio social, tendrá que ser acordada en Asamblea General extraordinaria especialmente convocada al efecto.

Artículo 9.

- La Junta Directiva dirige la marcha de la Asociación y se compone por el Presidente, el Vicepresidente de Honor, el Vicepresidente Segundo, el Secretario-tesorero y tres vocales, de entre los cuales el Presidente escogerá un Vicepresidente.
- 2. El Presidente y, en su defecto el Vicepresidente, presiden las Asambleas Generales y Junta Directiva de la Asociación. El Secretario tesorero preparará, de acuerdo con el Presidente, todos los trabajos para las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, llevará la correspondencia, tendrá al día la lista de asociados, se cuidará en su caso de los cobros de las cuotas sociales y de la administración de la Asociación.
- 3. Se contempla el cargo de Vicepresidente de Honor con carácter vitalicio.
- 4. Cada cargo de la Junta Directiva es desempeñado por un plazo de cuatro años, salvo reelección por igual período. La renovación de cargos se lleva a efecto en dos turnos alternos; el turno correspondiente a los años pares, se renuevan los

- cargos de Vicepresidente segundo y vocales impares y en el turno de los años impares se renuevan los cargos de Presidente, Secretario tesorero y vocal par.
- 5. De forma extraordinaria, el primer mandato de la Junta Directiva tendrá una duración de ocho años para poder iniciar debidamente la actuación de la Asociación y promover e impulsar su objeto.
- 6. Con la misma duración de la Junta Directiva podrán nombrarse siete personas adjuntas a las funciones directivas para colaborar en las tareas de la Junta.

Artículo 10.

- La Junta Directiva se reúne en virtud de convocatoria del Presidente, de forma presencial o virtual, pero podrá tomar acuerdos por correspondencia. En las reuniones, cualquier miembro de la Junta podrá dar su representación a otro miembro de la Junta.
- 2. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al año, y en todo caso de manera ordinaria antes de la Asamblea General. El Presidente, a iniciativa propia o a petición de la mitad de los vocales, puede convocar otras reuniones.
- 3. La validez de los acuerdos requiere la concurrencia de la mitad de los vocales y el Presidente. Adoptará sus acuerdos por mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- 4. La Junta Directiva podrá crear Comisiones delegadas internas para la preparación, impulso y gestión desconcentrada de asuntos diversos, cuya resolución corresponderá en todo caso a dicha Junta. Según las necesidades, la Junta Directiva podrá contratar personal auxiliar.
- 5. La firma de la Asociación será llevada por el Presidente o el Vicepresidente y el Secretario.

Artículo 11.

- 1. Para ser nombrado Presidente se requerirá obtener los votos de la mayoría absoluta de los presentes en la votación. Si ningún candidato obtiene esa mayoría, se realizará una segunda votación en la que resultará elegido el que obtenga más votos. Si el candidato fuese el Presidente saliente y no hubiere otro aspirante aquél será elegido automáticamente. El Presidente que haya cumplido dos mandatos quedará en funciones si no se hubiera podido cubrir la vacante.
- 2. El Presidente nombra al Secretario tesorero.

- El Presidente asume la representación legal de la Asociación, ejecuta los acuerdos de la Asamblea General, convoca y preside sus reuniones, así como las de la Junta Directiva.
- En caso de ausencia o enfermedad del Presidente será sustituido por el Vicepresidente que él mismo designe, y en su defecto el de mayor antigüedad académica.
- Todo Presidente de la Asociación, al cesar su mandato, será designado miembro de honor y podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.
- 6. El primer mandato del Presidente tendrá ocho años de duración.

Artículo 12.

- El Presidente convocará la elección de Presidente y Vocales de la Junta Directiva con tres meses de antelación a la finalización de sus respectivos mandatos.
- 2. Las candidaturas para Presidente y Vocal deberán presentarse con una antelación mínima de un mes a la fecha de celebración de las elecciones.
- 3. La Junta Directiva, una vez finalice el plazo de presentación de candidaturas, declarará su admisión o inadmisión, en el plazo de tres días. El acuerdo de inadmisión podrá impugnarse ante la misma Junta Directiva en el plazo de tres días desde que se reciba la notificación del acuerdo. La Junta Directiva resolverá la impugnación en un plazo de tres días y publicará la lista definitiva de candidaturas admitidas. La impugnación y la notificación de los acuerdos de la Junta se deberán llevar a cabo por vía electrónica o por cual medio que permita tener constancia de ello.

En el supuesto de que no se inadmita ninguna candidatura o transcurra el plazo para la impugnación de la inadmisión sin que esta se formule, se publicará de inmediato la relación de candidaturas aceptadas de forma definitiva.

Artículo 13.

El Secretario – tesorero levanta las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, custodia los documentos, lleva la relación de los miembros de la Asociación, dirige la contabilidad interna y ordena la administración de la Asociación.

Artículo 14.

- Se crea un Consejo Asesor como órgano de carácter consultivo en el que se integrarán, con carácter voluntario y previa admisión de la Junta Directiva, los profesores de Derecho y otros miembros con formación jurídica con relevancia en la disciplina.
- 2. Los miembros del Consejo Asesor, además de su función consultiva y asesora en el mismo, podrán desempeñar responsabilidades en las actividades ordinarias de la Asociación por delegación de la Junta Directiva de la misma y bajo su supervisión.

CAPÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y CONTABLE DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 15.

- 1. La Asociación carece de patrimonio fundacional y sus recursos consistirán en:
 - a) Las aportaciones y cuotas de sus miembros. La cuota se fija inicialmente en 60€ anuales, pudiendo ser modificada esta cantidad por acuerdo de la Asamblea General.
 - b) Las aportaciones, subvenciones y donaciones de entidades públicas y privadas a título gratuito.
 - c) Los rendimientos económicos que puedan derivar de sus estudios, publicaciones y servicios análogos.
- 2. Los asociados que paguen por lo menos el doble de la cuota correspondiente a su categoría serán considerados como protectores.
- 3. La cuota anual incluye la cantidad correspondiente a la cuota de l'Association Internationale de Droit de l'Urbanisme (AIDRU) que será abonada a esta por la Asociación. Los miembros de la Asociación forman parte, de pleno derecho, de la AIDRU.

Artículo 16.

- 1. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
- 2. La Asociación llevará a cabo su contabilidad conforme a las normas que le sean de aplicación.

- 3. La Junta Directiva, con carácter anual, presentará a la Asamblea General el proyecto de actividades y de presupuesto. Asimismo presentará para su aprobación, dentro del semestre siguiente a su vencimiento, la liquidación de cuentas del ejercicio anterior.
- 4. Como complemento del estado de cuentas sometido anualmente a la Asamblea General, el Secretario tesorero formalizará en el primer trimestre de cada año un estado de cuentas que será puesto de manifiesto a todos los asociados.

Artículo 17.

Los cargos de la Junta Directiva y los de representante de la Asociación son gratuitos e incompatibles con cualquier cargo retribuido por la Asociación.

Todos los gastos de desplazamiento y estancia de miembros de la Junta Directiva o de representantes de la Asociación en cualquier clase de reuniones, serán por cuenta particular de los mismos, salvo habilitación especial para cada caso y en la cuantía que se determine.

CAPÍTULO V. DE LA REGLAMENTACIÓN INTERIOR Y DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 18.

La Junta Directiva someterá a la aprobación de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, normas de reglamentación interior sobre:

- a) La creación de ponencias y su forma de trabajo
- b) La designación de los miembros representantes de la Asociación en el seno del Comité Ejecutivo de la AIDRU
- c) La participación de representantes de la Asociación en los Congresos y demás de la AIDRU
- d) Cualesquiera otras cuestiones cuya reglamentación se juzgue conveniente

Artículo 19.

 La reforma de los Estatutos podrá ser propuesta por la Junta Directiva o por una tercera parte de los miembros de la Asociación. La propuesta deberá incluirse en la convocatoria de la Asamblea General con un mínimo de un mes de antelación y será publicada en la página web de la Asociación. Hasta siete días antes de la celebración de la Asamblea podrán formularse observaciones o enmiendas a la propuesta que asimismo serán publicadas en la página web.

2. La reforma requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.

CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 20.

La Asociación se disolverá cuando en Asamblea General convocada expresamente para este objeto y a la que asista por lo menos el 90% de los asociados, se acuerde por mayoría de al menos el 90% de los votos presentes, salvo por razón de falta de porcentaje exigible y la imposibilidad de reunirlo, así se acuerde.

Artículo 21.

En caso de disolución, se nombrará una Junta Liquidadora, la cual si quedase saldo activo lo destinará a una entidad benéfica.

Disposición Transitoria

La entrada en vigor de los dos turnos alternos previstos en el artículo 9.3 para la

renovación de los cargos de la primera Junta Directiva tendrá lugar como sigue:

a) Los cargos de Presidente, Secretario - tesorero y vocal par serán renovados en la

Asamblea General ordinaria a celebrar en 2031

b) Los cargos de Vicepresidente Segundo y vocales impares serán renovados en la

Asamblea General ordinaria a celebrar en 2030

Disposición Final

En todo lo no previsto por estos Estatutos será de aplicación la Ley Orgánica 1/2002, de

22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normativa estatal de desarrollo de

la misma.

Dr. Joan Manuel Trayter Jiménez

DNI 46221223-D

Presidente

Dr. Francisco José Alegría Martínez de Pinillos

DNI 00272797-V

Vicepresidente Honorario

Dra. Judith Gifreu Font

DNI 40438480-H

Secretaria

11